



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 038 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 11 ABR. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N°236-2017-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Abril del 2017, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social, emite conformidad del Expediente Administrativo de Queja por Defecto de Tramitación contra la Dirección Regional de Junín, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

### CONSIDERANDO:

Que la queja por defecto de tramitación es contemplada en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, que establece en su numeral 158.1: *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva.* De la interpretación literal del mencionado artículo, se puede inferir que sólo se analizará si algún funcionario y/o servidor ha incurrido en inconducta funcional, paralización o infracción de los plazos establecidos en la norma, siempre y cuando sea presentado antes de la emisión de la Resolución definitiva, para que sean subsanadas dichas omisiones.

Asimismo, el Maestro Morón Urbina, sostiene: ***“la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos”***. Así mismo, el maestro GARRIDO FALLA, añade: ***“No puede considerarse a la queja como un recurso- expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, NO SE ESTÁ TRATANDO DE CONSEGUIR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SINO QUE EL EXPEDIENTE, QUE NO MARCHA POR NEGLIGENCIA DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación”***. Entendiéndose que la queja solo es un remedio procedimental que opera frente a la negligencia en la tramitación de un procedimiento administrativo por parte de un funcionario y/o servidor público.

Que con expediente Administrativo N° 1363719 de fecha 22 de Marzo del 2017 la administrada Marielena Castro Avellaneda, presento una queja por defecto de tramitación en contra la Dirección Regional de Salud Junín, alegando que con fecha 16 de Diciembre de 2016, la Red Salud Chanchamayo emite Resolución Directoral N°384-2016-REDS.CH/D donde resuelve en su art1 DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Destaque por Unidad Familiar y Enfermedad. Asimismo con fecha 23 de Enero del 2017 con Expediente N°1292217 interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°384-2016-REDS.CH/D, remitiendo con Reporte N°0019-2017-GRJ/DRSJ/RSCH/DE a la Dirección Regional de Salud de Junín el Recurso de apelación.

Que la administrada refirió expresamente lo siguiente que con fecha 08 de Febrero del 2017 la Dirección Regional de Salud Junín, recepciona el recurso impugnativo de apelación, acreditando con el sello de recepción



	GRDS
REG. N°	2019794



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de mesa de partes de tramite documentario-DIRESA pero sin embargo hasta la fecha el Director Regional de Salud Junin, no se pronuncia al respecto, por lo que a la fecha ha transcurrido mas de treinta días.

Que en relación a ello la Dirección Regional de Junin con Resolución Directoral N°302-2017-DRSJ/OEGDRH. *Resuelve Artículo Primero Declarar Fundado el Recurso de Apelación formulado por Marielena Castro Avellaneda contra la Resolución Directoral N°384-2016-REDS.CH/D de fecha 16 de Diciembre del 2016, otorgándole AMPLIACION DE DESTAQUE POR CAUSAL DE SALUD al Centro de Salud Concepción perteneciente a la Red Salud Valle del Mantaro, a partir del 22 de Marzo hasta el 22 de Junio de 2017. Por lo que indico que el Recurso de Apelación ha quedado resuelto.*

Que en concordancia con lo establecido en el art. 158 de la Ley 27444 la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el pronunciamiento, en ese sentido MORON URBINA precisa que "Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido."

Que en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la Dirección Regional de Salud Junin DIRESA, tienen como pretensión que su expediente administrativo N° 1363719 recurso de Apelación sea tramitado, sin embargo es de precisar que dicha solicitud ya fue resuelto por la DIRESA. Por lo que corresponde declarar INFUNDADO la queja por defecto de tramitación, en razón de que se evidencia que la DIRESA ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud de la administrada, quedando resuelto el expediente administrativo.

Que, estando a lo propuesto por el Gerente Regional de Desarrollo Social y contando con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el escrito de queja por defecto de tramitación, formulado por la **Sra. MARIELENA CASTRO AVELLANEDA**, en contra la Dirección Regional de Salud Junín, por los fundamentos expuestos en el presente informe Legal.

**ARTICULO SEGUNDO.-RECOMENDAR** al Director Regional de la Dirección de Salud Junin, cumplir con los plazos establecidos en los dispositivos legales que regulan la materia, a fin de evitar la dilación innecesaria en los procedimientos administrativos, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Salud Junin y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Juan A. Diaz Alvarado*  
Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 ABR 2017

*Antonieta Vidalón Ruelas*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL